

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **150**( **15 MAY 2015** )

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O****Antecedentes:**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, el señor Nelson Julian Bonilla Nieto, en calidad de Representante Legal de la empresa Aldea Proyectos S.A., identificada bajo el NIT. 830097620-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia del proyecto “*Plan de Renovación Urbana El Pedregal*”, ubicado entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este, en la esquina Noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No. 103 del 17 de abril del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de veda de las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia del proyecto “*Plan de Renovación Urbana El Pedregal*”, ubicado entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este, en la esquina Noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, en la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la empresa Aldea Proyectos S.A., identificada bajo el NIT. 830097620-4 y dio apertura al expediente ATV 0221.

**Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación ambiental respecto del levantamiento

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

parcial de veda y emitió el Concepto Técnico No. 0074 del 12 de mayo del 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

## 2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

### 2.1. Generalidades

El Plan de Renovación Urbana "El Pedregal", se encuentra en la Localidad 1 Usaquén. Se localiza espacialmente entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este; en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, vías que hacen parte de la malla vial arterial principal de la ciudad.

### 2.2. Caracterización biótica del área

El inventario arrojó un total de 351 árboles de especies tanto exóticas (55%) como nativas (45%). Entre las especies a intervenir se encuentran 33 Robles, 3 para traslado y 30 para tala, un Nogal para tala, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Especies Objeto de veda en el Área del proyecto.

| Nombre Común | Nombre Científico         | Tratamiento | No. en el inventario  | Total |
|--------------|---------------------------|-------------|---|-------|
| Roble        | <i>Quercus humboldtii</i> | Tala        | 58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-73-74-75-76-79-80-83-84-85-86-88-90-92-93-94-96-97-98-134. | 30    |
| Nogal        | <i>Juglans neotropica</i> | Tala        | 209   | 1     |
| Roble        | <i>Quercus humboldtii</i> | Traslados   | 57-89-95.   | 3     |

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, proyecto "Renovación Urbana el Pedregal" ALDEA PROYECTOS S.A.

### Documentos adjuntos

La empresa ALDEA PROYECTOS S.A, presenta como documentación adjunta:

- Ficha técnica del Inventario Forestal (351 individuos)
- Ficha técnica con fotografías de los 34 árboles a intervenir.
- Plano general de localización donde contempla las obras existentes y la ubicación de los árboles.

### Disposición final de productos derivados del aprovechamiento

Las ramas y follaje serán dispuestos en un botadero autorizado. Parte de la madera se utilizará en la obra y la parte sobrante será llevada a depósitos.

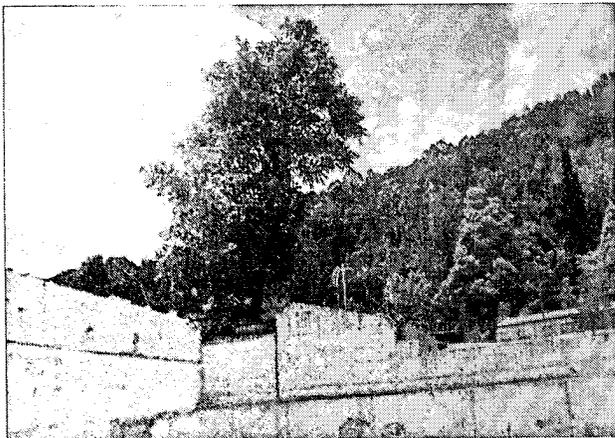
### Compensación

Para la compensación está en proceso de certificación el Diseño Paisajístico.

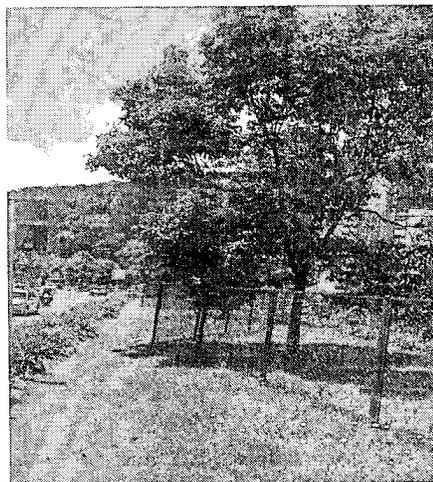
### VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el día 27 de abril de 2014, se realizó el recorrido por el área de influencia del proyecto, donde se identificaron las especies objeto de veda, todas ubicadas sobre la infraestructura vial y dentro de la zona planteada para la estación El Pedregal; adicionalmente se evidencio la presencia de plántulas de roble sobre la oreja vial de retorno de la carrera séptima hacia la calle (Fotografía 3).

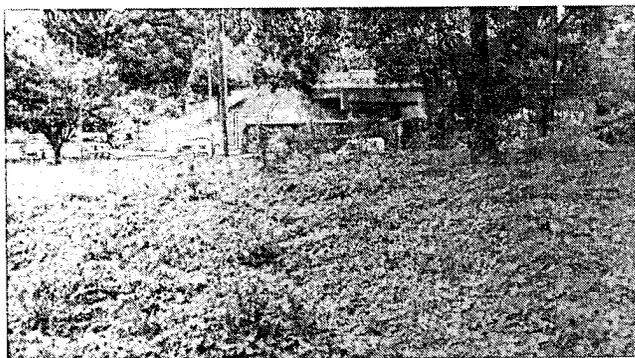
*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*



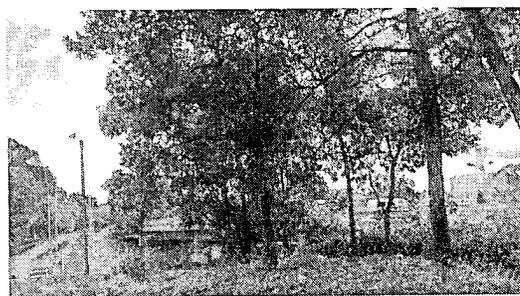
**Fotografía 1. Juglans neotropica (nogal) sobre la Zona de construcción de la estación El Pedregal**



**Fotografía 2. Robles sobre separadores de la Calle 100 (Bogotá).**

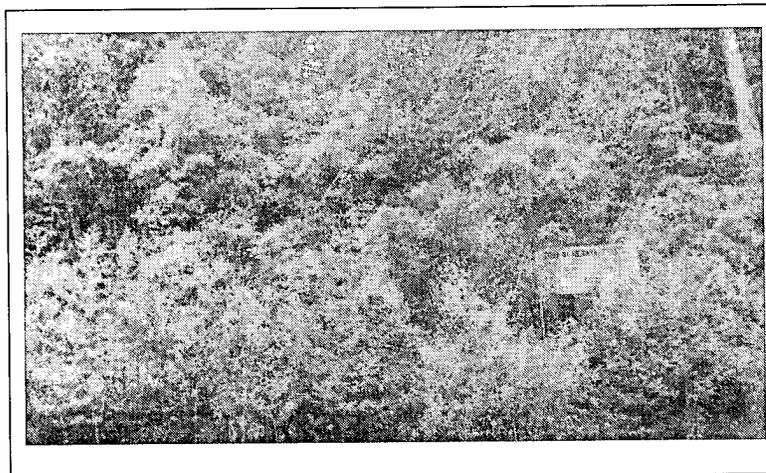


**Fotografía 3. Plántulas de Quercus humboldtii (Roble) sobre la glorieta de retorno hacia la calle 100 (Bogotá).**



**Fotografía 4. Plántulas de Quercus humboldtii (Roble) sobre la glorieta de retorno hacia la calle 100 (Bogotá).**

*Adicionalmente se evidenció que dentro del área de influencia de intervención del proyecto, se plantea realizar obras sobre la oreja de retorno que se encuentra hacia la zona de reserva forestal de los cerros orientales, sin embargo al revisar la delimitación de la zona de reserva por el especialista en SIG del Grupo de reservas de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, se evidencio que las obras de intervención se realizaran sobre la zona de amortiguación de la reserva y que le límite de la reserva se encuentra a 131m del área planteada para la intervención sobre área urbana.*



**Fotografía 5. Área de influencia sobre la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá.**

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, de la Empresa ALDEA PROYECTOS S.A. la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

#### **3.1 En relación a la caracterización biótica**

*La Empresa ALDEA PROYECTOS S.A., presenta en el informe técnico, información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como: generalidades, localización del proyecto, inventario forestal de las especies del área de Influencia y especies forestales objeto de veda. Sin embargo la Empresa no presenta tabla con las coordenadas de cada una de las obras (Plan de Renovación Urbana El Pedregal) que hacen parte del proyecto, en donde se van a intervenir especies vedadas, ni las coordenadas de las especies objeto de veda.*

#### **3.2 En relación a la metodología de inventarios y muestreo**

*La Empresa no presenta la metodología para el inventario de las especies arbóreas, en el Área de Influencia del proyecto.*

*En relación a los resultados del inventario la Empresa incluye información referente al inventario forestal total, y las fichas descriptivas de las especies objeto de veda, sin embargo, no presenta las coordenadas de las especies a intervenir y el análisis de las especies por coberturas.*

*Durante la visita técnica se evidencio la presencia de Musgos, hepáticas y líquenes sobre algunos árboles a intervenir, sin embargo al revisar la Resolución 213 de 1997 en el Artículo Tercero contempla “.Excentuarse de la veda establecida del artículo anterior los arboles arbolitos cortezas ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas, comúnmente como ornamentales procedentes de plantaciones artificiales, en tierras de propiedad privada”; dado que estos grupos se han desarrollado dentro un contexto de plantaciones artificiales producto del proceso de arborización urbana, por tal razón no se considera pertinente el levantamiento de veda para los grupos o especies que se encuentran dentro del proyecto “Plan de Renovación Urbana El Pedregal”.*

#### **3.3 En relación a las medidas de manejo**

*La Empresa argumenta que realizará un arreglo paisajístico, que se encuentra en proceso de elaboración y aprobación.*

#### **En relación a los soportes cartográficos**

*La Empresa allega un plano a escala 1:25.000, en donde se detalla el área de estudio, la delimitación del Área de Influencia y se ubican espacialmente las especies objeto de levantamiento de veda; sin embargo no se incluyen coberturas, coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá.*

### **4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la información suministrada por la Empresa ALDEA PROYECTOS S.A., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del “Plan de Renovación Urbana El Pedregal”, es insuficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.*

*Por lo anterior es necesario que la Empresa ALDEA PROYECTOS S.A., allegue a esta Dirección, en un periodo no superior a 90 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:*

- 1. Tabla con las coordenadas (para obras, polígonos coordenadas de cada uno de los vértices), y el área (Ha) para cada una de las obras (Plan de Renovación Urbana El Pedregal), que hacen parte del proyecto en donde se va a realizar remoción de especies vedadas, este se debe presentar en un formato modificable (Word o Excel).*
- 2. Tabla de localización de las especies objeto de levantamiento de veda arbóreas.*
- 3. Relacionar la información concerniente a las medidas paisajísticas que serán presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*(...)"*

#### **Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0074 del 12 de mayo del 2015 y de acuerdo a las consideraciones técnicas mencionadas con anterioridad, se puede observar que la información suministrada por parte de la empresa Aldea Proyectos S.A., identificada bajo el NIT. 830097620-4, no es suficiente para que este Ministerio pueda pronunciarse de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia del proyecto "*Plan de Renovación Urbana El Pedregal*", ubicado entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este, en la esquina Noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a noventa (90) días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0074 del 12 de mayo del 2015.

Que este Ministerio comunicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la empresa Aldea Proyectos S.A., identificada bajo el NIT. 830097620-4, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia del proyecto "*Plan de Renovación Urbana El Pedregal*", ubicado entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este, en la esquina Noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

cargos si es que hubiese lugar.

### **Fundamentos Legales**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

#### **Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.** – Requerir a la empresa Aldea Proyectos S.A., identificada bajo el NIT. 830097620-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre la siguiente información, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia del proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

- 1) Tabla con las coordenadas (para obras, polígonos coordenadas de cada uno de los vértices), y el área (Hectáreas) para cada una de las obras que hacen parte del proyecto en donde se va a realizar remoción de especies vedadas.

**Parágrafo:** Presentar la información requerida en un formato modificable (Word o Excel).

- 2) Tabla de localización de las especies objeto de levantamiento de veda arbóreas.
- 3) Relacionar la información concerniente a las medidas paisajísticas que serán presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 2.** – Comunicar a la empresa Aldea Proyectos S.A., identificada bajo el NIT. 830097620-4, que hasta tanto no aporte la información solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia del proyecto *"Plan de Renovación Urbana El Pedregal"*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 3.** – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0221 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 4.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Aldea Proyectos S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca- CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 7.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **15 MAY 2015**



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Proyectó:                  | Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <sup>112</sup>            |
| Revisó Aspectos Jurídicos: | Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <sup>115</sup> |
| Revisó Aspectos Técnicos:  | John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS. <sup>117</sup>       |
| Concepto Técnico No.:      | 0074 del 12 de mayo del 2015.  |
| Expediente:                | ATV 0221.  |
| Auto:                      | Información Adicional.   |
| Proyecto:                  | Plan de Renovación Urbana El Pedregal.                               |
| Empresa:                   | Aldea Proyectos S.A.   |

